

La consulta a los pueblos indígenas



En México existen aproximadamente **68** pueblos de lengua indígena

El territorio de los pueblos indígenas no solamente tiene una dimensión material (los recursos naturales y las edificaciones), también cuenta con una dimensión simbólica en la que se encuentran la memoria histórica, la fuente de identidad colectiva y un proyecto de futuro compartido.

El territorio es fundamental para la preservación de la cultura y los valores de los pueblos indígenas.



* Pueblos indígenas son aquellos que “descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” (artículo 2, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).



Un mecanismo para la protección del territorio de pueblos indígenas son las **consultas y estudios previos** que tendrían que hacerse en cooperación con los propios pueblos. Dichos mecanismos deben tener dos características: ser de buena fe y de una manera apropiada a la circunstancias.



Medidas compensatorias
Si por causas de interés nacional se utilizan los recursos naturales localizados en su territorio, deberán **percibir una indemnización equitativa** por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Cada vez más pueblos indígenas exigen el cumplimiento de su derecho a la participación y a la consulta previa antes de que cualquier proyecto que cruce, utilice recursos naturales o altere de forma significativa el paisaje de su territorio.

“ Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y autonomía en un marco de unidad nacional con el Estado mexicano. ”

Referentes jurídicos

El marco constitucional en México

El artículo 2º constitucional es explícito en la necesidad de consultar a la población indígena:

- En los programas educativos de contenido regional que mencionan la herencia cultural de los pueblos originarios (Apartado B, fracción II).
- En la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en los planes de las entidades federativas, municipales y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (Apartado B, fracción IX).
- En el desarrollo regional con la participación de las comunidades indígenas para mejorar las condiciones de vida de sus pueblos con acciones coordinadas entre los tres Órganos de Gobierno.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Ratificado por México en 1990 con el compromiso de adecuar la legislación nacional a los lineamientos del Convenio con respecto a:

- Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a participar de manera efectiva e informada en todas las decisiones que les afecten como grupo social.
- La responsabilidad de los gobiernos de asumir y desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (2007) proporcionó nuevos enfoques relacionados al derecho de los pueblos indígenas a participar en las decisiones que afecten la gestión territorial y el mantenimiento de sus instituciones, para lo cual:

- Los estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas antes de adoptar o aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten para obtener su consentimiento libre, previo e informado en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos naturales.